



INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



**INVITACIÓN PÚBLICA
PROCESO DE SELECCIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA**

MIN-012-2026

CAPITULO 1

INFORMACIÓN Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO

- 1.1. OBJETO: "CONTRATAR EL ALQUILER DE UN (1) CAMIÓN TIPO GRÚA HIDRÁULICA PARA TRABAJOS EN ALTURAS, DESTINADO A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PODA, TALA, TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS Y DEMÁS INTERVENCIONES SILVICULTURALES, EN DESARROLLO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2448 DEL 09 DE JULIO DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO Y EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUÉ."**

1.1.1 CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso es el establecido en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP II <https://www.secop.gov.co>.

El Decreto 1082 de 2015 establece en su Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía: Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

- 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*
- 2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*
- 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el párrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*





INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

1.1.2 CLASIFICACION UNSPSC





INFIBAGUÉ
INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



Codificación del bien o servicio en el sistema UNSPSC.

Clasificación UNSPSC	NOMBRE DEL CÓDIGO
78111808	ALQUILER DE VEHICULOS

1.1.3. PLAZO DE EJECUCIÓN:

La duración del contrato tendrá un plazo de **TRES (03) MESES** o hasta agotar el monto del presupuesto oficial, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

1.1.4. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con el artículo tercero del Decreto 0183 de 2001, modificado por el Acuerdo 003 del 14 de noviembre de 2024, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ tiene dentro de su objeto el fomento, promoción y contribución al desarrollo administrativo, económico, financiero, comercial, industrial, minero, energético, social, urbanístico, rural, educativo, cultural, deportivo, institucional, turístico, ambiental y de los servicios públicos del Municipio de Ibagué y su área de influencia, mediante la prestación de servicios, asistencia técnica, financiera y administrativa a las entidades públicas, así como la ejecución de proyectos y actividades que contribuyan al cumplimiento de los fines del Estado.

En desarrollo de su objeto institucional y de conformidad con las competencias otorgadas por su marco normativo, INFIBAGUÉ suscribió con el Municipio de Ibagué – Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo el Contrato Interadministrativo No. 2448 del 09 de julio de 2026, cuyo objeto consiste en “Contratar actividades de seguimiento, monitoreo e intervenciones silviculturales que permiten realizar podas, talas o tratamientos fitosanitarios a los árboles que se encuentran en emergencia en el municipio de Ibagué”, mediante el cual el Instituto asumió la obligación de ejecutar las actividades técnicas requeridas para la atención del arbolado que representa riesgo para la comunidad, la infraestructura pública y privada, las redes de servicios públicos y la movilidad del municipio.

Las actividades objeto del contrato comprenden, entre otras, la ejecución de podas, talas, tratamientos fitosanitarios, retiro de material vegetal y demás intervenciones silviculturales que deben desarrollarse conforme a los lineamientos impartidos por la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo, garantizando condiciones de seguridad para los trabajadores, la comunidad y los bienes públicos y privados.

La ejecución de dichas actividades demanda la utilización de equipos especializados que permitan realizar trabajos en altura de forma segura, eficiente y conforme a la normatividad aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo. Gran parte de los individuos arbóreos objeto de intervención presentan alturas considerables y se encuentran ubicados sobre vías públicas, parques, zonas urbanas y rurales, así como en sectores donde existen redes eléctricas, edificaciones y demás infraestructura, condiciones que hacen indispensable disponer de una grúa con brazo hidráulico y



canasta para trabajos en alturas, que permita el acceso seguro del personal operativo para la ejecución de las labores de poda, tala y tratamiento fitosanitario.

El empleo de este tipo de equipo especializado permite reducir los riesgos asociados al trabajo en alturas y, a su vez, ejecutar las intervenciones con mayor eficiencia técnica, garantizando la estabilidad del personal, la adecuada manipulación de herramientas de corte, el cumplimiento de los protocolos de seguridad industrial y la disminución de riesgos para peatones, vehículos, viviendas y redes de servicios públicos durante el desarrollo de las actividades.

Así mismo, el Contrato Interadministrativo exige que las intervenciones se ejecuten con el personal, herramientas, maquinaria y equipos necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y el desarrollo oportuno de las actividades programadas, responsabilidad que recae sobre INFIBAGUÉ como entidad ejecutora del contrato.

Actualmente, el Instituto desarrolla de manera simultánea actividades de reposición, mantenimiento y modernización del alumbrado público en el municipio, tanto en la zona urbana como rural, para lo cual cuenta con 20 cuadrillas operativas que se movilizan en los vehículos existentes y de propiedad del Instituto y que son de destinación específica para el grupo de alumbrado público. En consecuencia, la disponibilidad de dichos vehículos se encuentra comprometida con la atención de las actividades propias del servicio de alumbrado público, por lo que no resulta técnica, legal ni operativamente conveniente destinar de manera permanente uno de estos vehículos a las actividades silviculturales objeto del Contrato Interadministrativo No. 2448 de 2026, sin afectar la capacidad de respuesta de las demás obligaciones a cargo del Instituto.

En este contexto, se identifica la necesidad de disponer de un vehículo especializado adicional, equipado con grúa de brazo hidráulico y canasta para trabajos en altura, que permita atender de manera simultánea las actividades derivadas del contrato interadministrativo, garantizando el cumplimiento de los cronogramas de intervención y la atención oportuna de los requerimientos formulados por la supervisión, particularmente aquellos relacionados con individuos arbóreos que presentan riesgo o generan afectaciones a la ciudadanía, al espacio público, a la infraestructura y a las redes de servicios públicos.

La necesidad que origina la presente contratación se encuentra directamente relacionada con la ejecución de las actividades contempladas en el Contrato Interadministrativo No. 2448 del 09 de julio de 2026 y, por tanto, responde a una necesidad operativa específica que debe ser atendida durante el periodo requerido para la ejecución de dichas actividades. En estas condiciones, no se hace necesaria la adquisición de un activo de alto valor para atender una necesidad cuya intensidad de uso se encuentra vinculada a un proyecto y periodo contractual determinado podría generar una capacidad instalada superior a la requerida, una vez finalicen las actividades que motivan la presente necesidad.

Por lo anterior, el alquiler se considera la alternativa técnica, operativa y económicamente más conveniente para atender la necesidad identificada, toda vez que permite disponer del equipo especializado durante el periodo requerido, garantizar su disponibilidad para la ejecución de las actividades contractuales y evitar la asunción de los costos permanentes asociados a la adquisición, propiedad, mantenimiento y administración de un nuevo activo.

Adicionalmente, de conformidad con las disposiciones aplicables a los Acuerdos Marco de Precios y los instrumentos de agregación de demanda, se verificó la oferta disponible en la Tienda Virtual del Estado Colombiano frente a la necesidad identificada por INFIBAGUÉ, encontrándose que no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente que permita adquirir el servicio requerido en las condiciones técnicas y operativas particulares que demanda la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 2448 de 2026, específicamente en lo relacionado con el alquiler de un vehículo tipo grúa equipado con brazo hidráulico y canasta para trabajos en altura, destinado a la ejecución de actividades silviculturales en el municipio de Ibagué.

En consecuencia, al no encontrarse un instrumento de agregación de demanda vigente que satisfaga integralmente las características, condiciones de operación, disponibilidad y requerimientos técnicos definidos por la entidad, no resulta procedente acudir a dicha modalidad, por lo que INFIBAGUÉ adelantará el presente proceso de contratación.

En consecuencia, y con el propósito de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por INFIBAGUÉ dentro del Contrato Interadministrativo No. 2448 del 09 de julio de 2026, se hace necesario adelantar el proceso de contratación para el alquiler de un vehículo tipo grúa, equipado con brazo hidráulico y canasta para trabajos en alturas, con el fin de disponer de un equipo especializado que permita ejecutar las intervenciones silviculturales en condiciones de seguridad, eficiencia, oportunidad y calidad, asegurando el cumplimiento del objeto contractual y contribuyendo a la reducción del riesgo generado por los árboles que se encuentran en condición de emergencia en el municipio de Ibagué.

En consecuencia, se evidencia la necesidad de adelantar el presente proceso contractual denominado:

"CONTRATAR EL ALQUILER DE UN (1) CAMIÓN TIPO GRÚA HIDRÁULICA PARA TRABAJOS EN ALTURAS, DESTINADO A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PODA, TALA, TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS Y DEMÁS INTERVENCIONES SILVICULTURALES, EN DESARROLLO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2448 DEL 09 DE JULIO DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO Y EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUÉ."

Finalmente, de conformidad con las condiciones técnicas, operativas y económicas analizadas, se concluye que el mercado cuenta con oferta suficiente, competencia efectiva y riesgos previsibles y controlables. Así mismo, la necesidad institucional resulta objetiva, proporcional y debidamente justificada, razón por la cual es procedente adelantar el proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía, en observancia de los principios de economía, transparencia, planeación y selección objetiva.

1.2. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación, es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 49.000.000) MONEDA LEGAL**, incluido los costos, IVA y demás impuestos que apliquen.

1.2.1 IMPUTACION PRESUPUESTAL



INFIBAGUÉ
Instituto de F. nanciamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



CÓDIGO	RUBRO	CENTRO DE COSTO	VALOR AFECTAR
212020200704	Servicios de arrendamiento de equipos	10508- Parques y ZV – contrato 2448 de 2026	\$ 49.000.000
TOTAL			\$ 49.000.000

Lo anterior con cargo a la disponibilidad presupuestal N° CDP 2026-836 con fecha: 14 de Agosto de 2026

1.3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado para el contrato que se celebre como resultado del presente proceso, es hasta por la suma de: **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 49.000.000) MONEDA LEGAL**, incluido los costos, IVA y demás impuestos que apliquen.

1.3.1 MODALIDAD – JUSTIFICACIÓN – FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Modalidad de selección para este proceso corresponde a una Contratación de Mínima Cuantía.

El régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación y a los actos que constituyen para todos los efectos el contrato que se adjudique en virtud del mismo, es el previsto en esta Invitación Pública, en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y las demás Normas complementarias que rigen la materia.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, El Instituto de Financiamiento Promocion y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUE, tendrá como único criterio de selección del contratista el menor precio ofrecido en aplicación al procedimiento de contratación de mínima cuantía que no excede el 10% de la menor cuantía.

1.3.2. FACTORES DE ESCOGENCIA DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El criterio de Selección del contratista será para aquella oferta que contenga el **PRECIO MÁS BAJO**, siempre y cuando se encuentre dentro de las condiciones normales del actual mercado de dichos servicios y satisfaga las necesidades de INFIBAGUE. De igual manera se procederá sí sólo se presentará una oferta. El valor propuesto deberá contemplar los gastos y descuentos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y los pagos por impuestos, seguros y demás gastos conforme a disposiciones Legales.

En caso de empate - menor precio, se tendrán en cuenta los criterios de desempate establecidos por el Decreto 1082 de 2015 con sus actualizaciones y modificaciones las cuales se describen más adelante.

Los requisitos Mínimos habilitantes serán verificados únicamente respecto a la oferta presentada con el menor precio (**OFERTA – TECNICO - ECONÓMICA ANEXO 6 Y 7**). De no cumplir los requisitos habilitantes exigidos, se podrá contratar con el oferente que haya presentado el segundo

Calle 60 con Cra. 5ª Edificio CAMI Norte Barrio La Floresta, Ibagué – Tolima Teléfono: (8) 2772348 E-mail: correspondencia@infibague.gov.co
Página Web: www.infibague.gov.co





INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



menor precio, previa verificación de sus calidades habilitantes y así sucesivamente. En el evento en que no cumpla el siguiente oferente se seguirá con el que continúe en orden de menor precio y así con cada uno de los siguientes oferentes hasta obtener uno habilitado.

De no lograrse lo anterior, se declarará **DESIERTO EL PROCESO**.

VERIFICACIÓN /EVALUACIÓN	CRITERIO	CALIFICACIÓN
JURIDICA	Verificación requerimientos jurídicos	HABILITADO/ NO HABILITADO
TÉCNICA	Verificación de los requerimientos mínimos Técnicos	HABILITADO/ NO HABILITADO
ECONÓMICA	Menor Precio ofertado	FACTOR DE ESCOGENCIA

Los proponentes deberán presentar su propuesta con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.

1.3.3 JUSTIFICACION DEL VALOR

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad procedió a realizar el análisis técnico-económico del valor estimado del futuro contrato así:

El Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué "INFIBAGUE", con el fin de determinar el presupuesto oficial necesario para adelantar el presente proceso de contratación, se efectúa un estudio de mercado solicitando propuestas comerciales a empresas de la ciudad de Ibagué (BALLES SAS, CAPITAL ACOSTA GROUP SAS) y posterior a ello, se realizó un promedio con las cotizaciones allegadas a infibague.

ANALISIS ECONOMICO

FORMULA QUE SE UTILIZO PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO:

Calle 60 con Cra. 5ª Edificio CAMI Norte Barrio La Floresta, Ibagué – Tolima Teléfono: (8) 2772348 E-mail: correspondencia@infibague.gov.co
Página Web: www.infibague.gov.co



ESTUDIO DE MERCADO								
ITEM	NOMBRE	UND	CANT	DESCRIPCION	DJ SERVICE	IE	FAJELEC	PROMEDIO
					VALOR UNT ANTES DE IVA	VALOR UNT ANTES DE IVA	VALOR UNT ANTES DE IVA	
1	UN (1) CAMIÓN TIPO GRÚA HIDRÁULICA PARA TRABAJOS EN ALTURAS, DESTINADO A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PODA, TALA, TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS Y DEMÁS INTERVENCIONES SILVICULTURALES.	HORA	1	Prestación del servicio de un vehículo automotor clase camión tipo grúa hidráulica articulada que cuente con brazo hidráulico con una extensión mínima de 9mts, vaso o canastilla para mínimo 1 persona. Modelo 2014 en adelante Incluye: Vehículo, Combustible, repuestos, mantenimiento, parqueaderos, conductor (salario y sus prestaciones, alojamiento, alimentacion y dotacion en caso de requerirse) y cualquier otro costo derivado del servicio Disponibilidad para el casco urbano y rural de la ciudad de Ibagué, Tolima. Debe contar con certificado de izaje de cargas vigente.	\$ 150.000	\$ 145.000	\$ 150.000	\$ 148.333
TOTAL ANTES DE IVA								\$ 148.333,33
IVA 19%								\$ 28.183,33
TOTAL								\$ 176.517



INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



“IVA incluido”.

EL PRESUPUESTO OFICIAL SE ESTIMA EN CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$49.000.000) MONEDA LEGAL, incluido los costos, IVA y demás impuestos que apliquen.

1.3.4 PROPUESTA ECONOMICA

EL PROPONENTE DEBERÁ diligenciar para cada uno de los ítems enunciados en el **(ANEXO 7- OFERTA ECONOMICA)** y allegarlos al momento del cierre y entrega de propuestas, establecido en el cronograma de la presente Invitación.

El proponente debe tener en cuenta que el valor de su oferta debe mantenerse en la ejecución del Contrato durante toda su vigencia y para efectos de eventuales adiciones al mismo.

El contrato se adjudicará a la propuesta que presente el precio más bajo y que cumpla con la totalidad de requisitos establecidos en la presente Invitación pública.

Se considera la propuesta más económica aquella que indique el menor valor para efectuar los requerimientos objeto del bien solicitado Incluye todos los costos, impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones y en general todos los gastos y costos necesarios para la ejecución del contrato.

1.3.5 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Dadas las características del objeto contractual, el contrato a celebrar es de: **ARRENDAMIENTO**, conforme con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás disposiciones que le sean aplicables

1.4. FORMA DE PAGO

EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUÉ pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales mensuales, de acuerdo con el servicio efectivamente prestado en horas de servicio, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, acompañada del informe de ejecución correspondiente y del recibo a satisfacción del servicio.

Para cada pago, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Así mismo, deberá presentar la correspondiente factura electrónica o el documento equivalente, según el régimen tributario que le sea aplicable y conforme a la normatividad vigente.



INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



Si la factura o el documento equivalente no fuere presentado en debida forma, o no se acompañare de la totalidad de los documentos exigidos para el trámite del pago, el término para efectuar el mismo solo empezará a contarse a partir de la fecha en que el contratista subsane la totalidad de los requisitos.

Los retrasos que se ocasionen por la presentación incompleta o extemporánea de la documentación serán responsabilidad exclusiva del contratista y no generarán reconocimiento de intereses, actualizaciones, compensaciones o indemnizaciones a su favor.

INFIBAGUÉ únicamente adquiere obligaciones de pago con el contratista seleccionado, razón por la cual no reconocerá cesiones de pago ni efectuará desembolsos a terceros, salvo autorización expresa y cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 1:

- Tasa Pro - Deporte que corresponde al 2.5% del valor total del contrato excluido IVA, la cual se encuentra reglamentada en el Acuerdo 042 de 2025, expedido por el Concejo Municipal de Ibagué, se descontara del primer pago de la cuenta.

Nota 2:

El contratista deberá allegar a través del supervisor designado por INFIBAGUE, la respectiva consignación del pago de estampillas así:

- Estampillas Pro-cultura 1.5% del valor total del contrato- excluido IVA -Banco AV VILLAS Cuenta Ahorro No. 403144819

- Estampillas Pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar y adulto mayor por el 2.0% del valor total del contrato -excluido IVA Banco AV VILLAS Cuenta Ahorros No. 403144835

NOTA 1. El contratista deberá expedir factura electrónica o el documento equivalente, según corresponda, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y las disposiciones expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

NOTA 2. El contratista deberá aportar el pago correspondiente a las estampillas municipales, de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 001 del 04 de marzo de 2024, el Decreto No. 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y las demás normas que los modifiquen o sustituyan, así: 2% por concepto de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y 1,5% por concepto de Estampilla Pro Cultura.

NOTA: Respecto a la Tasa Pro - Deporte que corresponde al 2.5% del valor total del contrato excluido IVA, la cual se encuentra reglamentada en el Acuerdo 042 de 2025, expedido por el Concejo Municipal de Ibagué, **este valor será descontado por INFIBAGUE**

1.5 CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA

Calle 60 con Cra. 5ª Edificio CAMI Norte Barrio La Floresta, Ibagué – Tolima Teléfono: (8) 2772348 E-mail: correspondencia@ibague.gov.co
Página Web: www.infibague.gov.co



Será motivo de rechazo de una propuesta la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales vigentes.
- b) Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en un consorcio, unión temporal o individualmente.
- c) Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información que de cualquier manera no corresponda a la realidad, imprecisa, o que no permiten su verificación por parte del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué — Infibagué., caso en el cual se iniciaran las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
- d) Que la persona Jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
- e) Cuando la propuesta se presente en forma extemporánea, o en lugares distintos al previsto en este pliego.
- f) Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en el presente pliego.
- g) Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente, el comité asesor considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación y no se soporte el valor ofrecido por el proponente, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. de Decreto 1082 de 2015.
- h) Cuando la oferta sea presentada en moneda diferente a pesos colombianos.
- i) Cuando el RUP no se encuentre renovado con vigencia según normatividad, ni esté en firme para el momento de la adjudicación.
- j) Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección.
- k) Que el proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.
- l) La presentación de ofertas parciales frente al objeto y las obligaciones.
- m) No cumplir con las condiciones financieras mínimas señaladas.
- n) Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.



INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



- o) Cuando no presente, no diligencie, no suscriba, o modifique o adicione, ítems, unidades, cantidades o las especificaciones previstas en el Anexo técnico (ficha técnica) y el anexo - propuesta económica de la presente invitación.
- p) Cuando en la propuesta allegada no se identifique que el proponente dispondrá del equipo mínimo de trabajo (recurso humano para cumplir con el objeto del contrato) requerido en la presente invitación.
- q) Cuando la propuesta no cumpla con los requisitos mínimos técnicos descritos en la presente invitación.
- r) Que el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en alguna causal contemplada en el Invitación Pública.
- s) Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, obras provisionales, permisos, licencias y las establecidas por la entidad en el anexo técnico.
- t) Cuando la propuesta económica corregida (por INFIBAGUÉ, de ser necesario), supere el presupuesto oficial estimado.
- u) No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
- v) Cuando el proponente se encuentre reportado en el Boletín de responsables fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
- w) Que el objeto social del Proponente, en caso de ser persona jurídica o el de sus integrantes, tratándose de Proponentes Plurales, no le permita ejecutar el objeto del Contrato.
- x) Cuando se modifique durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.
- y) No aportar con la oferta al momento del cierre del proceso de selección, el documento de constitución de consorcio o unión temporal.
- z) Que el valor total de la oferta o aquel revisado en la audiencia efectiva de adjudicación exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación.
- aa) Cuando el proponente condicione la oferta.
- bb) Si durante el término para subsanar las ofertas, se acreditan circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
- cc) Cuando el proponente no subsane dentro del término establecido en el parágrafo 4, artículo 5 de la ley 1882 de 2018, o que se la haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación o aclaración, sea necesario para cumplir con un requisito habilitante o aportándolo, no lo haga de forma correcta.





INFI BAGUÉ
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



- dd) Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o factores de evaluación de la oferta y no estén convalidadas en la forma indicada en el Invitación Pública, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar los primeros en los términos establecidos.
- ee) Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial. La oferta deberá coincidir con las especificaciones técnicas so pena de rechazo.
- ff) No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos.
- gg) No presentar oferta económica y/o entregar la información de la propuesta económica en el sobre que no corresponda.
- hh) Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la Entidad.
- ii) Superar el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial.
- jj) Presentar más de una oferta económica con valores distintos o cuando se presente discrepancias entre el formulario y la oferta económica presentada a través del SECOP II.
- kk) Ofrecer un plazo superior al señalado por la Entidad en el Anexo Técnico.
- ll) Las demás previstas en la ley

1.6 CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA

La declaratoria de desierta de este proceso de selección procederá porque:

- Las propuestas no cumplen las condiciones para ser habilitadas e impiden una selección objetiva.
- No presentan ofertas el día del cierre del proceso.
- Porque ningún oferente manifestó interés en este.

Dicha declaratoria se realizará mediante acto administrativo, en el que se señalaran expresa y detalladamente las razones que han conducido a esta decisión.

1.7 SUPERVISIÓN

El control y vigilancia del contrato que se derive de este proceso está a cargo de **JHON EDWIN MOLINA – PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-03**, o quien haga sus veces, quien firmará el(as) acta(s) de liquidación y a su vez liderará la supervisión y dará respuesta a las solicitudes que se formulen durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo descrito en el Manual de Contratación del INSTITUTO.

1.8 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA



EL CONTRATISTA se obliga para con el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ a:

Para efectos del cumplimiento del servicio objeto de la Convocatoria, se debe tener en cuenta que el proponente favorecido se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, con las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES

- 1 Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de INFIBAGUÉ, reportando de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al Supervisor del contrato.
2. Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras, estipuladas en los términos de referencia que se deriven del contrato que se suscriba.
3. Mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a INFIBAGUÉ a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
5. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. Suscribir todas las actas que le apliquen conforme a la prestación del servicio, realizar los trámites que le correspondan de legalización y demás, en el tiempo otorgado para ello.
6. El Contratista deberá garantizar que los elementos que se entreguen serán originales de primera calidad y no re manufacturados.
7. El contratista, deberá entregar los bienes en el Almacén General del INSTITUTO, en perfectas condiciones, incluyendo la garantía de fabricación de cada uno de los productos.
8. El contratista se hará cargo de la logística (transporte, viáticos, etc....) necesaria para el traslado suyo y/o de su personal y de los elementos a entregar a las instalaciones del INSTITUTO si esto fuera necesario.
9. El contratista se compromete a atender las observaciones o requerimientos formulados por el INSTITUTO, por conducto del supervisor del contrato y corregir las fallas reemplazando los materiales que resulten defectuosos dentro del plazo máximo de 48 horas y sin costos adicionales para el INSTITUTO.
10. El contratista se obliga a otorgar garantía sobre los elementos suministrados en la ejecución del contrato, de acuerdo a las condiciones del mercado para cada uno de ellos, lo cual se definirá en coordinación con el supervisor del contrato.



INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor asignado por INFIBAGUÉ.

12. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) establecido en la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

13. El CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, en concordancia con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

14. Conocer y cumplir los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de INFIBAGUÉ y la normatividad que lo soporta, los cuales incluyen: 20.1) Identificar y controlar los aspectos e impactos ambientales significativos producto de sus operaciones. 20.2) Participar activamente en la implementación del Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA y el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS definidos en el Instituto. 20.3) Participar en las actividades de Gestión de Calidad, Gestión Ambiental y Salud Ocupacional y Seguridad y Salud en el Trabajo programadas por la coordinación del Sistema Integrado y/o la Dirección Administrativa y Comercial. 20.4) Aplicar los manuales, procedimientos, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar para el cabal cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015, Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001:2015 y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo ISO 45001:2018

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Prestar el servicio de alquiler de un (1) camión tipo grúa hidráulica para trabajos en alturas.
2. Garantizar la disponibilidad del vehículo durante la ejecución del contrato, conforme a los horarios y programación definidos por el supervisor.
3. Asumir todos los costos derivados de la operación del vehículo, incluyendo combustible, lubricantes, mantenimiento preventivo y correctivo, impuestos, seguros, salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del conductor y demás gastos necesarios para la adecuada prestación del servicio.
4. Mantener el vehículo en óptimas condiciones mecánicas, operativas y de seguridad, cumpliendo con la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Transporte.
5. Garantizar que el vehículo cuente con la revisión técnico-mecánica, SOAT, licencia de tránsito y demás documentos exigidos por la legislación vigente durante toda la ejecución del contrato.
6. Suministrar un conductor debidamente licenciado, capacitado e idóneo para la operación del vehículo y de la grúa hidráulica, con experiencia en este tipo de vehículos.
7. Atender oportunamente las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato respecto a la programación de las actividades.
8. Reemplazar el vehículo cuando, por fallas mecánicas, accidentes o cualquier otra circunstancia, no pueda continuar prestando el servicio, dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, suministrando otro de iguales o superiores características técnicas.
9. Mantener de forma permanente en el vehículo, los elementos de seguridad y señalización exigidos por la normatividad vigente, tales como: botiquín, extintor, kit de carretera, conos y demás elementos aplicables.





INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



10. Responder por los daños que se ocasionen a terceros durante la ejecución del contrato producto de la operación, manteniendo indemne a INFIBAGUÉ frente a cualquier reclamación.
11. Atender inmediatamente los requerimientos del supervisor relacionados con el cambio del conductor o del vehículo cuando existan razones técnicas, de seguridad o de incumplimiento contractual.
12. Mantener un medio de comunicación permanente con el supervisor del contrato para la atención inmediata de los servicios requeridos.
13. Garantizar la confidencialidad de la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
14. Constituir y mantener vigentes las pólizas exigidas por la entidad durante toda la ejecución contractual.
15. Suscribir oportunamente las actas de inicio, suspensión, reinicio, modificación, recibo parcial, recibo final y liquidación, cuando haya lugar.
16. Utilizar los logos-símbolos institucionales de Infibagué, durante la prestación del servicio.
17. Reemplazo del vehículo en caso de avería por otro de iguales o superiores características.

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

1. Exigir del Contratista la ejecución idónea del objeto y las obligaciones del contrato.
2. Aprobar la Garantía única que en debida forma constituya el contratista.
3. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
4. Cancelar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo.
5. Liquidar el contrato

2. REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO

2.1 CARTA DE PRESENTACIÓN – (ANEXO 1)

Allegar la Carta de Presentación de la Propuesta – **Anexo 1**, debidamente diligenciado y suscrita por el Representante Legal del Proponente, indicando su nombre, documento de identidad y demás información solicitada en dicho formato. Sugiero el siguiente texto:

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del Proponente de no encontrarse en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los documentos y recursos para ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario del mismo.

Apoderados: Los Proponentes podrán presentar Propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la Propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al Apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todas y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Acuerdo.

El Apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente Plural.

PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS EXTRANJERAS Y PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS.

Calle 60 con Cra. 5ª Edificio CAMI Norte Barrio La Floresta, Ibagué – Tolima Teléfono: (8) 2772348 E-mail: correspondencia@infibague.gov.co
Página Web: www.infibague.gov.co





INFI BAGUÉ
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



En el caso de las personas jurídicas privadas extranjeras sin sucursal en Colombia, deben tener en cuenta que, de resultar adjudicatarias del presente proceso, deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título VIII del Libro Segundo del Código de Comercio, artículos 469 y ss. Dicha sucursal deberá constituirse, a más tardar, dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, siguientes a la notificación de la adjudicación. Las mismas reglas aplican para la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia que fuere integrante de un Proponente Plural. En todo caso, el Proponente al momento de establecer la sucursal en Colombia deberá registrar como actividad(es) comercial(es), ante las entidades respectivas, la(s) actividad(es) descritas en el proceso de selección.

- Las personas jurídicas privadas extranjeras que ya tengan establecida sucursal en Colombia deberán concurrir al presente proceso a través de dicha sucursal y en todo caso, el proponente será siempre la persona jurídica extranjera.

Las personas naturales extranjeras sin residencia en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras sin sucursal en Colombia, que no desarrollen actividades permanentes en Colombia, que no desarrollen actividades permanentes en Colombia, deberán, en todos los casos, acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

Dichas personas deberán adjuntar a la Propuesta los documentos con los cuales acreditan la constitución del apoderado.

Dicho apoderado podrá ser el mismo para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o Uniones Temporales y en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado en el acto de constitución de la figura asociativa por todos los integrantes de esta, el cual debe cumplir con los requisitos de consularización y apostille.

Así mismo deberán declarar bajo la gravedad de juramento en el **ANEXO 01 – CARTA DE PRESENTACIÓN**, que actualmente no se encuentran obligados a constituir sucursal en Colombia por no desarrollar actividades permanentes en el país, de conformidad con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

2.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PERSONAS JURÍDICAS O MATRICULA MERCANTIL PERSONA NATURAL.

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, anexará el original y/o Copia del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del proceso de selección, donde conste quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo.

En dicho certificado se acreditará que el objeto social del proponente le permite ejecutar el objeto del presente proceso de mínima cuantía y que la persona jurídica tendrá una duración no inferior al término de duración del contrato y un (1) año más.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al representante legal, el proponente anexará la correspondiente autorización impartida por la junta de socios o el estatuto de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el





INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



proponente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se adjuntará la autorización específica para participar en este proceso y suscribir el contrato con LA ENTIDAD, en caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se anexarán los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal.

En propuestas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará el certificado correspondiente.

Así mismo, si la propuesta la presenta una persona natural, anexará el original y/o copia del certificado de matrícula mercantil, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección.

NOTA. DOCUMENTO DE FACULTADES PARA PRESENTAR PROPUESTAS Y CONTRATAR.

Si el representante legal o apoderado no tiene facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta y contratar, adjuntará el acta de la junta o asamblea de socios (o documento soporte) donde se le otorguen tales atribuciones, con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección.

En el evento que el proponente presente su propuesta por medio de apoderado, el poder contendrá expresa y claramente la facultad especial otorgada para participar en procesos de contratación de la naturaleza que se trate.

2.3 AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES - (ANEXO 3)

Pueden participar en este proceso quienes no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en el artículo 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, agregando el literal j) al numeral 1 y un inciso al párrafo 1 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales que disponen sobre la materia. De igual manera estarán inhabilitados para participar aquellas personas que estén incurso en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

La ocurrencia de una causal de inhabilidad o incompatibilidad durante el procedimiento del proceso de selección será comunicada por el proponente al día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma para que LA ENTIDAD decida si puede o no continuar con el proceso. Si la ocurrencia de la causal ocurre dentro del proceso de adjudicación, o ejecución del objeto del contrato, deberá informarse al día siguiente, para llegar a un acuerdo la terminación o cesión del contrato.

2.4 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN – (ANEXO 4)

Los Proponentes deben suscribir el Compromiso Anticorrupción contenido en el Anexo 4 - Compromiso Anticorrupción en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del Contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la celebración del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.





INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



2.5 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL O PROPONENTE PLURAL. ANEXO 5, 5A – 5B

Los Consorcios o Uniones Temporales podrán estar compuestos por personas naturales y/o jurídicas y de conformidad con los artículos 7 de la Ley 80 de 1993 y, además cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y, en el caso de Uniones Temporales, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de INFIBAGUÉ.
- b) El Consorcio o Unión Temporal debe tener una vigencia igual a la del contrato y un (1) año más. Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal deberán presentar el documento de constitución, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, e igualmente su deseo de participar en la presentación conjunta de la propuesta y de suscribir el contrato. A su vez, designarán a la persona que actuará como representante del Consorcio o de la Unión Temporal.

De conformidad con lo anterior el documento constitutivo de Consorcio o Unión Temporal, para dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, deberá contener como mínimo:

- a) Indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
- b) Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el Consorcio o la Unión Temporal.
- c) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o la Unión Temporal y sus respectivas responsabilidades.
- d) Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la Unión Temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de INFIBAGUÉ.
- e) Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la duración del contrato y un año más.
- f) Deberá indicar que éste no podrá, en ningún caso, haber cesión del contrato entre quienes integran el Consorcio o la Unión Temporal.
- g) Si los miembros del Consorcio o la Unión Temporal o alguno de ellos, es persona jurídica, debe adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal, atendiendo lo exigido para estos documentos en la presente Invitación Pública

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

- a) Si la va a efectuar en representación del consorcio o de la unión temporal uno de sus integrantes, en este caso debe informar el número del NIT de quien factura.
- b) Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
- c) Si la va realizar el consorcio o la unión temporal con su propio NIT.

En este último caso, de resultar favorecido con el presente proceso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la unión temporal o el consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y además deben señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

2.6 ACREDITACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. (ANEXO 2)

Calle 60 con Cra. 5ª Edificio CAMI Norte Barrio La Floresta, Ibagué – Tolima Teléfono: (8) 2772348 E-mail: correspondencia@infibague.gov.co
Página Web: www.infibague.gov.co





INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El proponente es persona jurídica debe adjuntar con su propuesta, EL (ANEXO 2) mediante certificación en la cual se acredite el pago y las planillas de los aportes realizados durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda. El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. (PERSONA NATURAL (ANEXO - 2 A))

El Proponente persona natural deberá acreditar la afiliación al sistema de seguridad social integral en salud y pensión aportando el certificado de afiliación respectivo, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario

Si el proponente es una persona natural, deberá allegar la planilla PILA y el correspondiente recibo de pago y las planillas de sus aportes al sistema obligatorio de salud y de pensión, correspondiente a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros o integrantes deberá aportar la respectiva certificación, de acuerdo con la calidad de cada uno de sus integrantes.

En caso de que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

Nota: Para los Proponentes Plurales cada uno de los integrantes debe acreditar por separado los requisitos señalados. Adicionalmente, el Proponente adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde demuestre el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

2.7 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

Calle 60 con Cra. 5ª Edificio CAMI Norte Barrio La Floresta, Ibagué – Tolima Teléfono: (8) 2772348 E-mail: correspondencia@infibague.gov.co
Página Web: www.infibague.gov.co





INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



El proponente, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según sea el caso, presentarán el certificado de Registro Único Tributario - RUT ACTUALIZADO, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Además de lo anterior, el proponente deberá tener inscrito como actividad comercial en el código del RUT o NIT actividades que permitan la realización del objeto de éste proceso, de conformidad con la Resolución N°0139 de 2012.

En el caso de consorcio o uniones temporales, se debe cumplir con esta exigencia para cada uno de sus integrantes.

2.8 BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad con la normativa vigente y con el fin de verificar los antecedentes fiscales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), deberá presentar dicho certificado con fecha de expedición y/o consulta no mayor a TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, sin perjuicio de que la Entidad realice la consulta de los antecedentes fiscales a través de la página web de la Contraloría. En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes fiscales la propuesta será rechazada. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

2.9 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

De conformidad con la normativa vigente y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), deberá presentar dicho certificado con fecha de expedición y/o consulta no mayor a TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, sin perjuicio de que la Entidad realice la consulta de los antecedentes disciplinarios a través de la página web de la Procuraduría. En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes disciplinarios la propuesta será rechazada. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

2.10 SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA

En cumplimiento con el Artículo 111 del Decreto 2150 de 1995 que modifica el Artículo 36 de la Ley 48 de 1993, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ consultará y verificará en la página de la Jefatura de Reclutamiento del Ejército Nacional que el proponente, el representante legal de la persona jurídica, cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y el representante legal del consorcio o unión temporal y del proponente asociativo tengan definida su situación militar.

Esta verificación, se efectuará únicamente, respecto de los representantes legales que sean hombres menores de 50 años, nacionales colombianos y aplicará para su participación en el presente proceso, sin embargo, el representante legal del proponente adjudicatario, deberá tener resuelta su situación militar, a efectos de la suscripción del contrato, conforme a lo dispuesto en las normas señaladas anteriormente.

2.11 CERTIFICADO DE NO ENCONTRARSE REPORTADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

Calle 60 con Cra. 5ª Edificio CAMI Norte Barrio La Floresta, Ibagué – Tolima Teléfono: (8) 2772348 E-mail: correspondencia@infibague.gov.co
Página Web: www.infibague.gov.co



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, dispone que “(...) si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá: (...) 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado (...) las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente código”.

Por lo tanto, a partir de lo reglado en el artículo 183 de la citada norma, INFIBAGUÉ realizará la respectiva consulta en el sistema de registro nacional de medidas correctivas, con la finalidad de verificar que el proponente en caso de personas naturales, o los representantes legales en caso de personas jurídicas, o el representante y sus integrantes en caso de propuestas plurales no se encuentran incurso en inhabilidad de conformidad con lo precedente.

2.12 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el proponente deberá presentar dicho certificado con fecha de expedición y/o consulta no mayor a TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, sin perjuicio de que la Entidad realice la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional. En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

2.13 DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTA Y CONFLICTO DE INTERESES.

El proponente deberá presentar junto con la propuesta, formato declaración de bienes y renta y conflicto de intereses actualizados, de conformidad con lo dispuesto en ley 2013 de 2019 y según formato SIGEP de la función pública.

2.14 CERTIFICACIÓN BANCARIA

El proponente deberá aportar la certificación bancaria actualizada, en caso de consorcios o uniones temporales, deberá aportarla con posterioridad a la aceptación de la oferta.

2.15 AUTORIZACION CONSULTA DE DATOS - PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA (ANEXO 10, 11 y 12)

El proponente deberá aportar diligenciado con su propuesta el ANEXO 10, 11 y 12 Si el proponente es persona jurídica, este deberá diligenciarlo tanto para la persona jurídica como por el representante legal (persona natural).

En caso de consorcio o unión temporal esta deberá ser diligenciada por cada uno de los integrantes que lo conforman. Si el proponente que conforma el consorcio o la unión temporal son personas jurídicas, estas deberán diligenciarlo tanto para la persona jurídica como por el representante legal (persona natural).

2.16 PACTO DE TRANSPARENCIA – (ANEXO 8)



INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



El proponente deberá presentar el (Anexo 08) definido en la Invitación Pública debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o apoderado, persona natural.

2.17 ORIGEN LICITO DE LOS RECURSOS –(ANEXO 9)

El Proponente deberá manifestar por escrito, en documento adicional que se entenderá bajo gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del contrato, provienen de actividades lícitas. Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes.

3. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO TECNICO

3.1 TIPO DE EXPERIENCIA REQUERIDA - GENERAL

El Proponente debe acreditar experiencia general en máximo dos (2) contratos liquidados o certificaciones de contratos, donde se evidencie el desarrollo de actividades de alquiler y/o prestación de servicios de vehículo tipo grúa con conductor, y que por lo menos uno (01) de ellos haya sido celebrado con entidad pública, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

La comparación se realizará en SMMLV correspondientes a valor presente.

Las certificaciones deben permitir conocer el objeto y actividades desarrolladas. En caso de que la certificación no exponga dicha información el proponente deberá aportar el contrato junto con el acta de recibo final o de liquidación, donde pueda conocerse las actividades desarrolladas directamente relacionadas con el objeto contractual y recibido por el contratante, de lo contrario no será habilitada la propuesta.

La experiencia solicitada, busca conocer que el futuro contratista ha realizado actividades similares bajo una infraestructura de negocio de una complejidad similar a propuesta en el presente proceso de contratación, razón por la cual es necesario que el proponente cumpla con todos y cada uno de los requisitos señalados en el presente capítulo, acreditando su capacidad técnica.

Para que la certificación tenga validez, debe ostentar los siguientes requisitos:

- Identificación de las partes contratante o contratista
- Fecha de inicio
- Fecha de terminación
- Duración
- Valor contratado y detalle de adiciones si existieron
- Datos de contacto para verificación
- Firma y cargo de quien expide el documento
- Fecha de expedición del documento
- Detalle de bienes suministrados
- Obligaciones

La certificación puede ser reemplazada por la copia del contrato, aportando en igual caso la respectiva acta de recibo a satisfacción, de lo contrario no será tenida en cuenta para efectos de la verificación en este criterio. De todas formas, se debe poder evidenciar el valor que corresponda específicamente al objeto de la presente selección.





INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



En caso de ser certificada por un particular, se deberá anexar copia de la factura de venta respectiva y de la resolución de la DIAN para facturación que corresponda a la misma y recibo de pago de la correspondiente factura.

3.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (ANEXO No. 06):

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT. MÍNIMA	UND	TIEMPO A CONTRATAR
1	UN (1) CAMIÓN TIPO GRÚA HIDRÁULICA PARA TRABAJOS EN ALTURAS, DESTINADO A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PODA, TALA, TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS Y DEMÁS INTERVENCIONES SILVICULTURALES.	1	HORA	SEGÚN REQUERIMIENTO Y PROGRAMACION DEL SUPERVISOR

NOTA: Durante la ejecución del contrato la entidad sólo pagará los servicios prestados por el tiempo que sea requerido, según la necesidad; lo anterior, debidamente certificado por la supervisión del contrato.

ITEM	CANTIDAD REQUERIDA:	1
CAMIÓN TIPO GRÚA HIDRÁULICA	UNIDAD REQUERIDA:	UNIDAD
	MODELO:	2014 EN ADELANTE
CARACTERÍSTICAS		
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
Deberá tener disponible un (1) camión tipo grúa hidráulica para trabajos en alturas, con disponibilidad mínima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, de lunes a sábado, en los horarios que establezca o requiera INFIBAGUÉ.		
• Camión tipo grúa hidráulica articulada con brazo hidráulico certificado y canastilla para trabajos en alturas. • Modelo 2014 en adelante. • Altura mínima de trabajo: 7 metros. • Capacidad para mínimo un (1) operario con herramientas en el balde o la canastilla. • Disponibilidad para operación en zona urbana y rural del municipio de Ibagué. • Conductor y operador idóneos, con licencias y certificaciones vigentes cuando aplique. • Asegurar al conductor al sistema de seguridad integral social. • Suministro de combustible, lubricantes y mantenimiento preventivo y correctivo. • Cubrir impuestos, seguros, pólizas, reparaciones y demás costos de operación. • Contar con SOAT, revisión técnico-mecánica y documentación vigente. • Botiquín, extintor, conos, kit de carretera y demás elementos de seguridad.		





INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO PREVIO Y DURANTE LA EJECUCIÓN

El proponente presentará junto con su propuesta técnica una certificación suscrita ("certificación de cumplimiento") en donde, en caso de resultar adjudicatario del presente proceso de selección, se obliga con la entidad a cumplir con los siguientes requisitos de orden técnico, previo al inicio del contrato con todas y cada una de estas condiciones.

MODELO DEL CAMION, CONDICIONES TÉCNICO MECÁNICAS Y DE OPERACIÓN

El vehículo tipo camión debe ser modelo no inferior al año 2014; deben tener la correspondiente revisión técnico - mecánica al día, y licencia de tránsito sin multas de tránsito vigentes. Así mismo deberán cumplir con todas las disposiciones que consagre la normatividad vigente para vehículos que prestan esta clase de servicios.

ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

El vehículo tipo camión destinados para la prestación del servicio objeto del contrato deberán mantenerse en correcto estado de funcionamiento, presentación, y limpieza para que presten un servicio seguro, eficiente y bajo condiciones de salubridad y sanidad óptimas.

PERSONAL DE CONDUCCIÓN ASIGNADO

El vehículo tipo camión asignado para la prestación del servicio a contratar deberá ser operado por personal experto e idóneo, conductores que tengan Licencia de Conducción para vehículos automotores categoría C2 o C3 de conformidad con la Resolución 1500 de 2005, modificada por la Resolución 035 de 2006 o su equivalente con la legislación anterior, 5a Categoría.

Nota: Los conductores de los vehículos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por el contratista, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo. Así mismo, la jornada de trabajo de quienes tengan a su cargo la conducción u operación de los equipos destinados al servicio público de transporte será pactada en virtud del cumplimiento de las obligaciones anteriormente descritas.

PROVISIÓN DE REPUESTOS

El vehículo tipo camión deberán estar provistos con sus respectivas llantas de repuesto y herramientas necesarias para asegurar las condiciones mecánicas de funcionamiento, de igual forma realizar las reparaciones a que haya lugar en el desarrollo del objeto contractual, aceptando para ello las recomendaciones o requerimientos que sobre el tema le haga el Gerente General o Supervisor del Contrato, asimismo deberá contar con su respectivo botiquín de primeros auxilios y extintores.

CUMPLIMIENTO DEL HORARIO

El contratista se obligará a cumplir los horarios que se programe por parte del INSTITUTO que se darán a conocer con antelación, pudiendo ser modificados de acuerdo con las necesidades del servicio, por lo que el contratista debe tener disponibilidad de vehículos permanente.

Nota: El futuro contratista deberá dar cumplimiento a la programación de Infibagué, teniendo a disposición la prestación del servicio contratado durante el tiempo que contempla la entidad, por 44 horas de lunes a sábado el servicio podrá ser requerido en horas de la noche dependiendo de la necesidad de la entidad.





INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



GASTOS QUE SE GENEREN

Correrán por cuenta del contratista todos los gastos que demande la prestación del servicio, los cuales no son objeto de desequilibrio contractual.

DAÑOS A TERCEROS

Correrán por cuenta exclusiva del contratista todos los daños, perjuicios, afectaciones o reclamaciones que se ocasionen a terceros, sus bienes o a la infraestructura pública o privada con ocasión de la prestación del servicio, cuando estos sean imputables a la ejecución de las actividades contratadas, al personal a su cargo, al vehículo, maquinaria o equipos utilizados. En consecuencia, el contratista deberá asumir directamente los costos de reparación, reposición, indemnización y demás conceptos que se deriven de tales hechos, sin que haya lugar al reconocimiento de valores adicionales por parte de INFIBAGUÉ ni a la invocación de desequilibrio económico del contrato por estos conceptos, cuando correspondan a riesgos previsibles y propios de la ejecución contractual.

IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

El contratista se obliga a identificar el vehículo tipo camión con un logo-símbolo que contenga la sigla "INFIBAGUÉ", lo que garantizará que es un transporte contratado exclusivamente para la prestación de este servicio de transporte al INSTITUTO, lo anterior debidamente coordinado con la Gerencia General y la Supervisión del Contrato.

DOTACIÓN

El conductor que asigne el contratista están obligados a mantener siempre una buena presentación personal y a utilizar el uniforme que sea asignado por Infibagué si es del caso y a portar el carnet que los identifique como trabajadores o contratistas de la misma.

3.3 GARANTÍAS

ETAPAS	GARANTÍA	AMPARO	SUFICIENCIA
Contratación y Ejecución	Garantía de cumplimiento	Este amparo cubre AL INSTITUTO de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. c) Los perjuicios imputables al contratista por entregas parciales del proyecto cuando no se prevea la entrega parcial del proyecto encomendada. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Esta garantía debe estar vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. El valor asegurado por la garantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato.
Ejecución y posterior	Calidad del servicio	El amparo de calidad del servicio cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista.	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su





INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



			plazo y seis (6) meses más.
Contratación y posterior	Pago de salarios y prestaciones sociales	En el amparo, el proveedor se obliga en el evento que el valor del contrato se amplíe o su plazo o vigencia se prorrogue como consecuencia entre otros de la suspensión del contrato a ampliar el valor y prorrogar la vigencia de la garantía única de conformidad con lo pactado aquí o en la modificación correspondiente, en todo caso dichas garantías deberán contar con la aprobación por parte de la dirección de Contratación Municipal.	En una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del total del contrato, con vigencia del plazo del contrato y tres (3) años más.
Contratación y ejecución	Responsabilidad civil Extracontractual	Cubre a INFIBAGUÉ frente a los perjuicios que se ocasionen a terceros como consecuencia de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato, particularmente aquellos derivados de la operación y utilización del camión tipo grúa hidráulica en las actividades de poda, tala, tratamientos fitosanitarios y demás intervenciones silviculturales.	Esta garantía debe estar vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. El valor asegurado por la garantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

3.4 LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Ibagué – Departamento del Tolima. (de acuerdo a lo pactado con el supervisor del contrato) y conforme a lo consignado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

3.5 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 del 24 de diciembre 2021. "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", a continuación, se indica a los interesados a participar en el presente proceso, los requisitos que se deben tener en cuenta para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas:

"...Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifiquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:





INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a Ciento Veinticinco Mil Dólares de Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.



Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas..."

3.6 PROCEDIMIENTO

La propuesta deberá ser cargada en la plataforma SECOP II en la fecha y hora determinados en el cronograma del proceso, en idioma castellano, sin tachaduras, ni borradores, con tabla de contenido o índice y firmados, contestando en forma clara y precisa cada uno de los datos que se solicitan y anexando todos los documentos que son requisitos indispensables para el estudio de la propuesta.

Cualquier enmendadura que contenga la propuesta, deberá ser aclarada y validada con la firma del oferente en la misma propuesta. De lo contrario se entenderá como **RECHAZADA**.

No se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal. Sólo será tenida en cuenta en este proceso, la información que se suministre por escrito por medio de mensaje en el link del proceso en la página del SECOP II <https://www.secop.gov.co>.

La propuesta económica debe corresponder a números enteros consecutivos. En consecuencia, no podrán utilizarse números acompañados de letras, sub - números, ni decimales; de presentarse así, hará los respectivos ajustes aritméticos. Para estos efectos el proponente deberá diligenciar el formato (propuesta económica) de la presente invitación.

Para efecto del señalamiento de la propuesta económica, debe indicarse los precios expresados en pesos colombianos. El oferente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos (directos e indirectos) que considere necesarios para la fijación de la oferta económica.

Serán de cargo de los oferentes todos los costos asociados con la preparación y presentación de su oferta, por tal motivo **LA ENTIDAD** en ningún caso, será responsable de los mismos.

3.7 FACTORES DE DESEMPATE:

En caso de empate entre las propuestas la entidad dará aplicación al contenido en el Artículo 3 del decreto 1860 de 2021 Factores de desempate y acreditación del Decreto 1860 de 2021, el cual adicionó los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 Y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

El artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto en mención estableció los factores de desempate y acreditación, así:

"En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.



INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.





INFIBAGUÉ
INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate,

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.





INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.





INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de





INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.



La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.



INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamiento,
Promoción y Desarrollo de
Ibagué - INFIBAGUÉ

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas"

3.8 ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

Mediante comunicación escrita dirigida al adjudicatario, la Entidad manifestará la aceptación expresa e incondicional de la oferta. Con la publicación de dicha comunicación en el SECOP II, el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta, numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.2.2 Decreto 1082 del 2015.

4 CAPACIDAD TÉCNICA

La verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con la propuesta de menor valor y contenga la totalidad de los ítems descritos en el- ANEXO 6 y 7 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS establecidos en la invitación sin exceder el monto establecido como presupuesto oficial. Una vez determinado lo anterior, se realizará la verificación así:

FACTORES	CUMPLIMIENTO
----------	--------------





INFI BAGUÉ
Instituto de Financiamiento,
Promoción y Desarrollo de
Ibagué - INFI BAGUÉ

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFI BAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



VERIFICACIÓN JURÍDICA	CUMPLE – NO CUMPLE
VERIFICACIÓN TÉCNICA	CUMPLE – NO CUMPLE

4.1 DISPOSICIONES FINALES

La verificación jurídica será realizada por el comité designado para estos efectos.

4.2 CLAUSULA DE INDEMNIDAD

De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista se obliga a mantener a la Entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

4.3 INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículos 270 de la Constitución Política, el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 850 de 2003, la Alcaldía de Ibagué invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y consulten los documentos del proceso en medio físico en las Instalaciones de la entidad, en la Calle 60 con Cra. 5 Edificio CAMÍ Norte Barrio La Floresta Ibagué – Tolima, y en la página web del Portal Único de Contratación del SECOP <http://www.contratos.gov.co>

EDILBERTO PAVA CEBALLOS
Gerente General
Ordenación del Gasto

Solicitante		APROBACIONES	
Firma		Revisión jurídica	
Nombre del funcionario que realiza el análisis:	JHON MOLINA CHAMORRO PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-03	Firma	Aura Natalia Ramírez Rozo Secretaría General
Apoyo Técnico:	Jeferson Aragón Álvarez – Técnico operativo 314 - 04	Apoyo Jurídico:	Luz Yinneth Velásquez Sánchez Abogada Especialista Contratista Secretaría General Bercinieres Ramírez Cubillos Abogado Contratista Secretaría General
Fecha de elaboración	09-2026	Fecha de Revisión	09-2026

